



**PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2021-00652
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: LISETH YULIANA ROJAS LIZARAZ**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 21 de Julio de 2022.

Revisado el expediente digital se observa que el pasado 01/10/2021 se libró mandamiento de pago dentro del proceso en referencia sin que a la fecha se observen labores de notificación al demandado, por lo anterior;

1-Se le requiere para que de impulso al proceso cumpliendo con la notificación personal a la parte demandada aportando las constancias del caso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 22-07-
2022 a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



San José de Cúcuta, 21 de Julio de 2022.

Se encuentra al despacho la presente demanda **RAD. 2021-00594** instaurada por **sociedad TRANSPORTES SAN JUAN S.A., NIT. 800.048.212-4** a través de apoderado judicial, contra **LEIDYS YANED PINTO GUERRERO CC. 49.715.595**, para resolver sobre el retiro de la demanda presentada por la apoderada judicial de la parte actora.

Por ser procedente la solicitud impetrada por la mandataria judicial de la demandante en escrito que antecede, se dispone acceder al retiro de la misma de conformidad al artículo 92 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Acceder al retiro de la demanda de conformidad con el Art. 92 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 22-07-
2022 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



OFICIO N° 01103

SEÑOR

PAGADOR AERONAUTICA CIVIL

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00129

DEMANDANTE: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO COOPTELECUC NIT:
890.506.144 - 4

DEMANDADO: GABRIEL ALVAREZ MALDONADO CC: 5.489.134 Y OTROS

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 21 de Julio de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 50 % del salario devengada por el demandado **GABRIEL ALVAREZ MALDONADO CC: 5.489.134** como empleado de la AERONAUTICA CIVIL. Se requiere al señor pagador de AERONAUTICA CIVIL, para que registre la medida cautelar ordenada y allegue constancia de la misma.

En consecuencia dicha suma deberá ser depositada en la cuenta judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$11.500.000.00)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 22-07-
2022 a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, C
Correo Institucional: j03pqcc@ramajudicial.gov.co

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



**PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2021-00568
DTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DDO: LIGIA TORRES PICON y OTRO**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 21 de Julio de 2022.

Se observa memorial allegado por el abogado del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA - FNG, donde solicita se acepte la subrogación legal y cesión de crédito aportada, conforme lo establecido en los art. 1666, 1671 y demás normas concordantes del Código Civil, se acepta la subrogación legal que a favor del banco Caja social S.A. operó por la suma de:\$ 13.993.803 del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. en relación a la obligación contenida en los pagarés suscritos por la demandada; valor que se abonó a la obligación perseguida por la entidad demandante BANCO CAJA SOCIAL S.A. Conforme lo anterior,

El juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la Subrogación Legal a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, por el pago parcial de la suma de **\$13.993.803**, efectuado por este al **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, con cargo a la obligación que se ejecuta en este proceso en contra de **LIGIA TORRES PICON Y JOSE GREGORIO HERNANDEZ CABARICO**.

SEGUNDO: La notificación del presente auto se realizará a la parte demandada por estados.

TERCERO: RECONOCER al Dr. JUAN PABLO DIAZ FORERO, como apoderado judicial del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, conforme al poder a él conferido.

QUINTO: Se tienen como demandantes **BANCO CAJA SOCIAL S.A. Y FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 22-07-
2022 a las ___ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

San José de Cúcuta, 21 de Julio de 2022.

Se encuentra al despacho la presente demanda instaurada por **BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890903938-8 RAD: 2022-00109** a través de apoderado judicial, contra **WILSON ALEXANDER ARIAS SIGUAVITA CC: 1.090.455.368**, para resolver sobre el retiro de la demanda presentada por la apoderada judicial de la parte actora.

Por ser procedente la solicitud impetrada por la mandataria judicial de la demandante en escrito que antecede, se dispone acceder al retiro de la misma de conformidad al artículo 92 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Acceder al retiro de la demanda de conformidad con el Art. 92 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 22-07-
2022 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



OFICIO N° 01102

SEÑORES
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

PROCESO HIPOTECARIO
RAD. 2021-00681
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A. NIT: 860035827-5
DEMANDADO: CLAUDIA YULEIMA FLOREZ CC: 27605409

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 21 de Julio de 2022.

Se observa memorial allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta donde informan que no fue posible registrar la medida debido a que el folio de M.I N° 260-17357 no figura inscrita garantía real a favor del demandante, conforme lo anterior y revisado el expediente digital se hace necesario aclarar que el crédito suscrito a favor del banco AV VILLAS, que se hace exigible en el proceso de referencia, se encuentra amparado por la garantía hipotecaria contenida en la Escritura Pública No.2632 DEL 19 DE ABRIL DE 2010 NOTARIA 2ª.DE CUCUTA registrada en el folio de matrícula Inmobiliaria No. **260-17357**, en virtud a la cesión realizada por BANCO DAVIVIENDA S.A. a favor DE BANCO AV VILLAS, por lo expuesto:

1.- se **REQUIERE** a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar de embargo del inmueble hipotecado propiedad del demandado **CLAUDIA YULEIMA FLOREZ CC: 27605409**, identificado con matrícula inmobiliaria No.**260-17357**.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado
22-07-2022 a las ___ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2021-00829

DEMANDANTE: SOCIEDAD TRANSPORTE SAN JUAN S.A.

DEMANDADO: FELIPE CAICEDO MORENO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 21 de Julio de 2022.

Se observa memorial allegado por CONSORCIO SERVICIOS DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DECÚCUTA, informando que: NO es dable acceder a su solicitud toda vez que sobre el vehículo de placa URM 795 ya reposa un embargo del JUZGADO SÉPTIMO PENAL MUNICIPAL DE ORALIDAD DECÚCUTA, por lo anterior, se hace necesario:

1.- poner en conocimiento de la parte actora para lo pertinente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado
22-07-2022 a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



San José de Cúcuta, 21 de Julio de 2022.

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO (ACUMULADA)** radicado bajo el **No. 2019-00137** interpuesto por **INMOBILIARIA RENTABIEN SAS NIT: 890.502.532-0**, representada legalmente, actuando a través de apoderado judicial en contra de **EDWIN ANDRES OSPINA PEÑA CC: 16.535.464** y **ESTEBAN VILLARINO GIRALDO CC: 1.112.793.123**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **EDWIN ANDRES OSPINA PEÑA CC: 16.535.464** y **ESTEBAN VILLARINO GIRALDO CC: 1.112.793.123**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **INMOBILIARIA RENTABIEN SAS NIT: 890.502.532-0**, la siguiente suma de dinero:

- A. Por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$ 351.500)**, por concepto de expensas comunes y/o condominio del conjunto residencial reserva de san luis, mas los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, a partir del 27 de AGOSTO de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- B. Por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 339.250)**, Por concepto de servicio de luz suministrado por CENS según factura N° 1039310244, mas los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, a partir del 27 de agosto de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- C. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y CIN MIL TRESCIENTO VEINTE PESOS M/CTE (\$ 175.320)**, Por concepto de servicio de agua suministrado por AGUAS KPITAL según factura N° 38712853, mas los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, a partir del 2 de agosto de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- D. Por la suma de **SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$ 7.670)**, Por concepto de servicio de agua suministrado por AGUAS KPITAL según factura N° 35558103, mas los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, a partir del 12 de agosto de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- E. Por la suma de **SETENTA Y SEIS MIL CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 76.050)**, Por concepto de servicio de gas suministrado por GASES DEL ORIENTE S.A. según factura N° 18805047-0, mas los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, a partir del 12 de agosto de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- F. Por la suma de **SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 70.000)**, Por concepto de reparaciones locativas.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.



TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al **Dr. ULISES SANTIAGO GALLEGOS CASANOVA**, como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 22-07-
2022 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2020-00311

DEMANDANTE: JAIME LEONEL AMAYA MEJIA

DEMANDADO: HENRY OMAR PEREZ BAYONA Y OTRO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 21 de Julio de 2022.

Se observa memorial allegado por la Oficina de registro de Instrumentos Públicos con nota devolutiva, (se venció el tiempo límite para el pago del mayor valor) respecto del inmueble objeto de la medida cautelar, por lo anterior, se hace necesario:

- 1.- poner en conocimiento de la parte actora para lo pertinente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado
22-07-2022 a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



San José de Cúcuta, 21 de Julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO

RAD: 2020-00148

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DEMANDADO: OFELIA ENTRALGO GOMEZ

Mediante escrito presentado por BANCO DE OCCIDENTE., en su calidad de ejecutante, solicita que se tenga como cesionario a REFINANCIA S.A.S., para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan al cedente respecto de la totalidad de las relaciones derivadas del título valor pagaré objeto del presente trámite. En razón de lo anterior, dicha petición es procedente de conformidad a lo estipulado en el artículo 887 del C.Co.

El juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la petición de cesión presentada por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** y **REFINANCIA S.A.S.**

SEGUNDO: TENGASE a **REFINANCIA S.A.S.**, representada legalmente por **ALEJANDRO GUTIERREZ**, para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente respecto de la totalidad de las relaciones derivadas del título valor pagaré objeto del presente trámite.

TERCERO: NOTIFICAR lo aquí resuelto a la parte demandada, conforme lo ordena el artículo 295 del CGP, en concordancia con lo ordenado en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 22-07-
2022 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



**PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2020-00389
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: YALEIDYS DURAN CARRASCAL**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 21 de Julio de 2022.

En atención a la renuncia del endoso en procuración allegado por la Dra. FARIDE IVANNA OVIEDO MOLINA, en cuanto al mandato otorgado por la entidad demandante; el Despacho accede a la misma al encontrarse ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Conforme lo anterior, Se REQUIERE al demandante a efectos de que proceda a designar un procurador judicial que represente sus intereses como sujeto procesal en el marco del presente trámite ejecutivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 22-07-
2022 a las ___ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



PROCESO HIPOTECARIO
RAD. 2020-00393
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: RAMON ANTONIO CUELLAR DUQUE Y OTRO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 21 de Julio de 2022.

Se encuentra al Despacho escrito de renuncia de poder presentada por el apoderado de la parte actora, cumplidos los requerimientos es procedente acceder a lo solicitado, dando aplicación para tal efecto al Art. 76 del CGP y Se dispone:

- 1.- ACEPTAR la RENUNCIA al poder que le fuera conferido al DR. LEIDY JULIETH DELGADO VARGAS, por la parte demandante.
2. REQUERIR al demandante a efectos de que proceda a designar un procurador judicial que represente sus intereses como sujeto procesal en el marco del presente trámite ejecutivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 22-07-
2022 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



PROCESO HIPOTECARIO
RAD. 2020-00392
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: DIANA PAOLA RANGEL QUINTERO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 21 de Julio de 2022.

Se encuentra al Despacho escrito de renuncia de poder presentada por el apoderado de la parte actora, cumplidos los requerimientos es procedente acceder a lo solicitado, dando aplicación para tal efecto al Art. 76 del CGP y Se dispone:

- 1.- ACEPTAR la RENUNCIA al poder que le fuera conferido al DR. LEIDY JULIETH DELGADO VARGAS, por la parte demandante.
2. REQUERIR al demandante a efectos de que proceda a designar un procurador judicial que represente sus intereses como sujeto procesal en el marco del presente trámite ejecutivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 22-07-
2022 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



**PROCESO HIPOTECARIO
RAD. 2020-00376
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: JHAROL YOMAR LARA BARRAGAN**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 21 de Julio de 2022.

Se encuentra al Despacho escrito de renuncia de poder presentada por el apoderado de la parte actora, cumplidos los requerimientos es procedente acceder a lo solicitado, dando aplicación para tal efecto al Art. 76 del CGP y Se dispone:

- 1.- ACEPTAR la RENUNCIA al poder que le fuera conferido al DR. LEIDY JULIETH DELGADO VARGAS, por la parte demandante.
2. REQUERIR al demandante a efectos de que proceda a designar un procurador judicial que represente sus intereses como sujeto procesal en el marco del presente trámite ejecutivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N°__ fijado 22-07-
2022 a las __ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



OFICIO N° 01100

SEÑORES
PAGADOR MINCIVIL S.A.
PAGADOR GIL YEPES & CIA

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2020-00036

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOTRASFENOR NIT:890.501.820-2

DEMANDADO: EDGAR ANTONIO OSPINA CARRERO CC: 1090390857, LEONARDO ROJAS SEPULVEDA CC: 1094161702 y DAVID SERRANO BARAJAS CC: 1090465409

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 21 de Julio de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que el apoderado de la parte actora allego memorial solicitando la terminación por pago total de la obligación, solicitud ajustada a lo dispuesto en el art. 461 del CGP, conforme a lo expuesto se:

RESUELVE:

- 1- **DECRETAR LA TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** del proceso adelantado por COOPERATIVA COOTRASFENOR NIT:890.501.820-2 y en contra de EDGAR ANTONIO OSPINA CARRERO CC: 1090390857, LEONARDO ROJAS SEPULVEDA CC: 1094161702 y DAVID SERRANO BARAJAS CC: 1090465409.
- 2- Ordenar el **LEVANTAMIENTO** de la medida cautelar decretada en auto de fecha 10 de febrero de 2020, sobre los salarios devengados por los demandados **LEONARDO ROJAS SEPULVEDA CC: 1094161702 y DAVID SERRANO BARAJAS CC: 1090465409** en las empresas MINCIVIL S.A. y GIL YEPES & CIA respectivamente, debiendo remitirse copia del presente auto a las empresas mencionadas para que procedan de conformidad.
- 3- Cumplido lo anterior, procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 22-07-
2022 a las ___ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



San José de Cúcuta, 21 de Julio de 2022.

Se encuentra al despacho la presente demanda instaurada por **GASES DEL ORIENTE S.A. NIT:890.503.900-2 RAD: 2021-00457** a través de apoderado judicial, contra **ASCENCIO BOADA CC: 13.249.284**, para resolver sobre el retiro de la demanda presentada por la apoderada judicial de la parte actora.

Por ser procedente la solicitud impetrada por la mandataria judicial de la demandante en escrito que antecede, se dispone acceder al retiro de la misma de conformidad al artículo 92 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Acceder al retiro de la demanda de conformidad con el Art. 92 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 22-07-
2022 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



PROCESO EJECUTIVO

RAD: 2021-00311

DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE

DEMANDADO: MARIA LUCERO MARTINEZ ORDOÑEZ

San José de Cúcuta, 21 de Julio de 2022.

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, a través del cual manifiesta que sustituye el poder que le fue conferido, en consideración a lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. del P. Se dispone ACEPTAR la sustitución de poder presentada, en consecuencia, se RECONOCE como apoderado sustituto a la Dra. MARIA CAMILA PINILLOS BENAVIDES, en los términos y efectos de la sustitución a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 22-07-
2022 a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2020-00340

DEMANDANTE: COMPAÑÍA FINANCIAMIENTO TUYA S.A.

DEMANDADO: MARIO ALEXANDER SANGUINO RINCON

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 21 de Julio de 2022.

Se encuentra al Despacho escrito de renuncia de poder presentada por el apoderado de la parte actora, cumplidos los requerimientos es procedente acceder a lo solicitado, dando aplicación para tal efecto al Art. 76 del CGP y Se dispone:

- 1.- ACEPTAR la RENUNCIA al poder que le fuera conferido al DR. JAIME ANDRES MANRIQUE SERRANO, por la parte demandante.
2. REQUERIR al demandante a efectos de que proceda a designar un procurador judicial que represente sus intereses como sujeto procesal en el marco del presente trámite ejecutivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 22-07-
2022 a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2018-001180

DEMANDANTE: JAVIER VICUÑA DE LA ROSA

DEMANDADO: HEREDEROS DE LA CAUSANTE TORCOROMA VARGAS HERNANDEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 21 de Julio de dos mil veintidós (2022).

La apoderada de la parte actora allego memorial solicitando la terminación del proceso sin que invoque causal alguna ni se ajusta a lo dispuesto en el art. 461 del CGP, conforme a lo expuesto se:

RESUELVE:

1. **REQUERIR** a la apoderada de la parte actora a fin de que adecue la solicitud.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 22-
07-2022 a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



Oficio N° 01094

SEÑORES
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE CÚCUTA

PROCESO HIPOTECARIO

RAD. 2022-00222

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A NIT 860.002964-4

DEMANDADO: LUIS ALVARO PINILLA NOVOA CC: 176924 Y MARITZA CRUZ GONZALEZ PAEZ CC:
60.360.032

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 21 de Julio de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que el apoderado de la parte actora allego memorial solicitando la terminación por pago total de la obligación, solicitud ajustada a lo dispuesto en el art. 461 del CGP, conforme a lo expuesto se:

RESUELVE:

- 1. DECRETAR LA TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** del proceso adelantado por BANCO DE BOGOTA S.A NIT 860.002964-4 y en contra de LUIS ALVARO PINILLA NOVOACC: 176924 Y MARITZA CRUZ GONZALEZ PAEZ CC: 60.360.032
2. Ordenar la cancelación de la medida cautelar de embargo, decretada respecto al bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N° 260-315432, debiendo remitirse copia del presente auto a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA, para que procedan de conformidad.
3. Se ordena la cancelación del gravamen hipotecario que recae sobre bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N° 260-315432, el cual fue constituido mediante escritura pública N° 2640 de fecha 6 de diciembre de 2016 de la Notaria Sexta del círculo de Cúcuta. Remítase copia del presente auto a dicha Notaría para que se sirva protocolizar la cancelación de la hipoteca por pago y expida la certificación de que trata el art. 53 del Decreto 960 de 1970, con destino al Registrador de Instrumentos Públicos de Cúcuta.
4. Cumplido lo anterior, procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 22-
07-2022 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

OFICIO N° 01093

SEÑORES
BANCOS _____

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00200

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.NIT:860.002964-4

DEMANDADO: WILSON FLOREZ MENDOZA CC: 1.005.043.413

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 21 de Julio de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que el apoderado de la parte actora allego memorial solicitando la terminación por pago total de la obligación, solicitud ajustada a lo dispuesto en el art. 461 del CGP, conforme a lo expuesto se:

RESUELVE:

- 4- **DECRETAR LA TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** del proceso adelantado por BANCO DE BOGOTA S.A.NIT:860.002964-4 y en contra de WILSON FLOREZ MENDOZA CC: 1.005.043.413.
- 5- Ordenar el **LEVANTAMIENTO** de la medida cautelar decretada en auto de fecha 28 de abril de 2022, sobre los dineros del demandado en entidades financieras, debiendo remitirse copia del presente auto a las entidades correspondientes para que procedan de conformidad.
- 6- Cumplido lo anterior, procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 22-07-
2022 a las ___ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



**PROCESO PERTENENCIA
RAD. 2021-00017
DTE: SANDRA RODRIGUEZ ROJAS
DTE: CRISTIAN JAVIER VALENCIA GARCIA Y OTROS**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 21 de Julio de 2022.

Conforme al memorial presentado por el apoderado del demandado y revisado el expediente se observa que en auto proferido el 22-jun-2022 en la referencia del proceso se señaló erróneamente el número de radicado y de las partes, por lo cual se notifica nuevamente lo resuelto en la providencia mencionada:

La señora ANA MARIA VALENCIA RODRIGUEZ allega contestación la demanda, por lo que se tendrá por notificada y como contestada la misma conforme al art. 301 del CGP al no obrar las constancias de notificación personal en el expediente en la forma prevista en el decreto 806 de 2020 norma vigente para esa fecha.

La apoderada demandante solicita al despacho se proceda al emplazamiento de las personas indeterminadas, por lo que se informa que se realizó el trámite en la página del RNE el 21-06-2022, el proceso estará descontando los términos de dicho emplazamiento.

Así mismo se requiere a la apoderada demandante para que aporte la constancia del registro de la medida cautelar ordenada en el mismo proveído.

El abogado Luis Carlos Maldonado mediante escrito allegado en abril 2022, solicitó adicionar auto de fecha 26-04-2022, indicando a la parte actora que debe cumplir con su carga so pena de aplicación del art. 317 del CGP inciso 1, se accede a la adición sin embargo, se observa que el proceso está activo, esperando fenezca el término de notificación a las personas indeterminadas.

De igual manera se reconocer al Dr. Luis Carlos Maldonado como apoderado judicial del demandado Marlon Alberto Valencia Garcia m, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 22-07-
2022 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1,
Correo Institucional: j03pqcc@ramajudicial.gov.co

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



OFICIO N° 01093

SEÑORES
BANCOS

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2021-00267

DEMANDANTE: ANGEL GEOVANNY OSORIO ORTIZ CC: 88.130.895

DEMANDADO: JESUS DAVID GONZALEZ VELOZA CC: 1.090.490.362

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 21 de Julio de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que el apoderado de la parte actora allego memorial solicitando la terminación por pago total de la obligación, solicitud ajustada a lo dispuesto en el art. 461 del CGP, conforme a lo expuesto se:

RESUELVE:

- 7- **DECRETAR LA TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** del proceso adelantado por ANGEL GEOVANNY OSORIO ORTIZ CC: 88.130.895 y en contra de JESUS DAVID GONZALEZ VELOZA CC: 1.090.490.362.
- 8- Ordenar el **LEVANTAMIENTO** de la medida cautelar decretada en auto de fecha 26 de mayo de 2021, sobre los dineros del demandado en entidades financieras, debiendo remitirse copia del presente auto a las entidades correspondientes para que procedan de conformidad.
- 9- Cumplido lo anterior, procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 22-07-
2022 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



Oficio N° 01092

SEÑORES

BANCOS

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00359

DEMANDANTE: LACOUTIRE S.A.S NIT: 901.314.564-9

DEMANDADOS: LLANTAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S NIT: 901.223.768-3

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 21 de Julio de 2022.

Se observa solicitud de medidas cautelares, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593, y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas solicitadas respecto a embargo y secuestro de motocicleta y embargo y retención de dinero depositado en cuentas bancarias; las demás resultan excesivas frente a las pretensiones.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea el aquí demandado **LLANTAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S NIT: 901.223.768-3**, en las entidades financieras: BANCO AV-VILLAS - BANCO DE BOGOTÁ - BANCO POPULAR - BANCO DE OCCIDENTE - BANCO DAVIVIENDA - BANCO BANCOLOMBIA - BANCO COLPATRIA - BANCO CAJA SOCIAL COLMENA - BANCO AGRARIO DE COLOMBIA - BANCO FINANDINA - BANCO PICHINCHA - BANCO SERFINANSA - BANCO CITYBANK - BANCO CORBANCA - BANCO BBVA - BANCOOMEVA - BANCO GNB SURAMERIS., como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras, relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limitese la medida a la suma de (\$27.000.000.oo)

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres, de la sociedad demandada **LLANTAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S NIT: 901.223.768-3**, que se hallen en calle 16 LN No. 18-07 Brisas del Aeropuerto Esquina Avenida América en la ciudad Cúcuta – Norte de Santander, o en el lugar que indique en el momento de la diligencia, por lo cual se comisiona al inspector de policía de la localidad a fin de que lleve a cabo la diligencia.

Limitar el embargo a la suma de \$27.000.000

SEGUNDO: Facultar al comisario para designar secuestro a quien se le fijaran honorarios por valor de CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$180.000)

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



TERCERO: líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Alexandra Arevalo G
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 22-07-
2022 a las ___ a.m.

auy

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



San José de Cúcuta, 21 de Julio de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2022-00359** interpuesto por **LACOUTIRE S.A.S NIT: 901.314.564-9** actuando a través de apoderado judicial en contra de **LLANTAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S NIT: 901.223.768-3 representada legalmente por ANGIE LORENA DIAZ QUINTERO CC: 1.091.671.539**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **LLANTAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S NIT: 901.223.768-3 representada legalmente por ANGIE LORENA DIAZ QUINTERO CC: 1.091.671.539**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague a **LACOUTIRE S.A.S NIT: 901.314.564-9**, la siguiente suma de dinero:

1. La suma de **UN MILLÓN SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M.C. (\$1.006.781.76)** por concepto de saldo a capital contenido en la factura N° FE 550, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 9 de diciembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS M.C. (\$333.333.18)** por concepto de saldo a capital contenido en la factura N° FE 636, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 29 de diciembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. La suma de **UN MILLÓN CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M.C. (\$1.041.646.76)** por concepto de saldo a capital contenido en la factura N° FE 683, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 5 de enero de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. La suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS M.C. (\$293.333,34)** por concepto de saldo a capital contenido en la factura N° FE 691, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 6 de enero de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
5. La suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M.C. (\$1.778.827,75)** por concepto de saldo a capital contenido en la factura N° FE 69, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 31 de diciembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
6. La suma de **CUATRO MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON VEINTE CENTAVOS M.C. (\$4.125.471,20)** por concepto de capital contenido en la factura N° FE 106, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



Superintendencia Financiera, liquidados desde el 12 de enero de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

7. La suma de **CUATRO MILLONES CIENTO ONCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS M.C. (\$4.111.762,65)** por concepto de capital contenido en la factura N° FE 107, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 12 de enero de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
8. La suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS M.C. (\$4.929.700,85)** por concepto de capital contenido en la factura N° FE 173, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 24 de enero de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

TERCERO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 la Ley 2213 de 2022, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

QUINTO: Reconocer como apoderado judicial al Dr. **ANDRÉS ALBERTO GÓMEZ DE LAS SALAS** de conformidad a los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 22-07-
2022 a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



San José de Cúcuta, 21 de Julio de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO HIPOTECARIO** radicado bajo el No. **2022-00358** interpuesto por **BANCO DE BOGOTA S.A. NIT. 860.002964-4** en contra de **SANDRA MILEIDY BECERRA HERNANDEZ C.C. 1.090.467.652**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **SANDRA MILEIDY BECERRA HERNANDEZ C.C. 1.090.467.652**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **BANCO DE BOGOTA S.A. NIT. 860.002964-4**, la siguiente suma de dinero:

A. la suma de **VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$29.676.151)** por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO contenido en el pagaré N° 556652949, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 13 de julio de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

B. por los intereses de plazo causados, sobre el capital adeudado liquidados desde el 29 de enero de 2022 hasta el 12 de julio de 2022.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad del demandado, identificado con matrícula inmobiliaria No. **260-316283**, se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma

QUINTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

SEXTO: Reconocer personería jurídica a la Doctora **MERCEDES HELENA CAMARGO VEGA**, conforme al poder conferido por la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 22-07-
2022 a las ____ a.m.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

San José de Cúcuta, 14 de Julio de 2022.

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2022-00356** interpuesto por **NANCY BELTRAN TRIANA CC: 60.335.968**, representada legalmente, actuando a través de apoderado judicial en contra de **JHON ALBERTO BELTRAN DUQUE CC: 13.489.856**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Revisada la demanda y anexos se observa que la Dra. LIZETH KARINA BELTRAN DUARTE, manifiesta que actúa como endosatario en procuración de la demandante, no obstante, revisado el título valor aportado como objeto de ejecución no se encuentra endosado.

En razón a ello, se advierte causa de inadmisibilidad conforme a lo reglado en el artículo 90 del CGP, por ende, es necesario que el profesional del derecho proceda a dilucidar al respecto; y para ello se le concederá a la parte demandante el término de ley para que subsane las falencias anteriormente señaladas. Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Distrito Judicial de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por las razones anteriormente expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder cinco (5) días hábiles, para subsanar la respectiva demanda, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 22-07-
2022 a las ____ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



Oficio N° 01091

SEÑORES

BANCOS _____

PAGADOR SOCIEDAD INCOLMINE S A S

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00355

DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A. – sigla CREDIFINANCIERA S.A. Y

CREDIFINANCIERA Nit: 900.200.960- 9

DEMANDADOS: ANA MILENA CAMARO ARENAS CC: 1093751927 y ANA LIGIA ARENAS LOPEZ

CC: 60309040

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 21 de Julio de 2022.

Se observa solicitud de medidas cautelares, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593, y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas solicitadas respecto a embargo y secuestro de motocicleta y embargo y retención de dinero depositado en cuentas bancarias; las demás resultan excesivas frente a las pretensiones.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble propiedad del demandado **ANA LIGIA ARENAS LOPEZ mayor CC: 60309040** identificado con matrícula inmobiliaria N° **260-260185**, se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de hasta la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo devengado por el demandado **ANA MILENA CAMARO ARENAS CC: 1093751927**, como empleado de sociedad INCOLMINE S A S.

Se requiere al señor pagador de sociedad INCOLMINE S A S, para que registre la medida cautelar ordenada y allegue constancia de la misma. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$8.000.000.00)



TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea el aquí demandado **ANA MILENA CAMARO ARENAS CC: 1093751927 y ANA LIGIA ARENAS LOPEZ CC: 60309040**, en las entidades financieras: COOPERATIVA POLICIA NACIONAL-CPN, COOPERATIVAS DE FUERZAS, CAJA UNIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO, FINANCIERA COOMULTRASAN, FUNDACION DE LA MUJER, CREDISERVIR, COOPERACAFE, MILITARES, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO HELM, BANCO PROVICREDIT, BANCO COOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO FINANDINA, CITIBANK, BANCO CORPBANCA, BANCO W, BANCO ITAU, FINANCIERA JURISCOOP, FINANCIERA COOMULTRASAN, NEQUI Y DAVIPLATA., como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras, relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$8.000.000.oo)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 22-07-
2022 a las ____ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



San José de Cúcuta, 21 de Julio de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2022-00355** interpuesto por **BANCO CREDIFINANCIERA S.A. – sigla CREDIFINANCIERA S.A. Y CREDIFINANCIERA Nit: 900.200.960- 9**, representada legalmente, actuando a través de apoderado judicial en contra de **ANA MILENA CAMARO ARENAS CC: 1093751927** y **ANA LIGIA ARENAS LOPEZ CC: 60309040** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **ANA MILENA CAMARO ARENAS CC: 1093751927** y **ANA LIGIA ARENAS LOPEZ CC: 60309040**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **BANCO CREDIFINANCIERA S.A. – sigla CREDIFINANCIERA S.A. Y CREDIFINANCIERA Nit: 900.200.960- 9**, la siguiente suma de dinero:

- A. la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$5.507.677)**, por concepto de capital adeudado respecto al pagaré N° 80000034046 más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 4 de mayo de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 la Ley 2213 de 2022, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar a la Dra. **INGRI MARCELA MORENO GARCIA** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 22-07-
2022 a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



Oficio N° 01090

SEÑORES

BANCOS _____

PAGADOR E - SECURITY LTDA

SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CUCUTA

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00353

DEMANDANTE: COMERCIAL MEYER S.A.S NIT. 901035980-2

DEMANDADOS: JOSE NAUDIN ZABALA APARICIO CC: 1.090.502.056 y PEDRO ELIAS ANDRADE GALLEGU CC: 13.450.520

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 21 de Julio de 2022.

Se observa solicitud de medidas cautelares, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593, y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas solicitadas respecto a embargo y secuestro de motocicleta y embargo y retención de dinero depositado en cuentas bancarias; las demás resultan excesivas frente a las pretensiones.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el Embargo y secuestro de la motocicleta de propiedad del señor **ANDERSON JOHAN SARAVIA PEÑA CC: 1.090.489.396; PLACAS: YYJ 52E**; Matriculado en la Secretaria de Tránsito del municipio de Cúcuta, por lo anterior se les requiere para que procedan de conformidad y se sirvan allegar constancia de la medida cautelar ordenada.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de hasta la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo devengado por el demandado **ANDERSON JOHAN SARAVIA PEÑA CC: 1.090.489.396**, como empleado de E - SECURITY LTDA.

Se requiere al señor pagador de E - SECURITY LTDA, para que registre la medida cautelar ordenada y allegue constancia de la misma. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$9.000.000.00)



TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea el aquí demandado **ANDERSON JOHAN SARAVIA PEÑA CC: 1.090.489.396**, en las entidades financieras: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BCSC, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA., como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras, relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$9.000.000.oo)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 22-07-
2022 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



San José de Cúcuta, 21 de Julio de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2022-00353** interpuesto por **COMERCIAL MEYER S.A.S NIT. 901035980-2**, representada legalmente, actuando a través de apoderado judicial en contra de **ANDERSON JOHAN SARAVIA PEÑA CC: 1.090.489.396** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **ANDERSON JOHAN SARAVIA PEÑA CC: 1.090.489.396**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **COMERCIAL MEYER S.A.S NIT. 901035980-2**, la siguiente suma de dinero:

- B. la suma de **SEIS MILLONES TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$ 6.032.000)**, por concepto de capital adeudado respecto al pagaré N° 000000004921 más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 1 de diciembre de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 la Ley 2213 de 2022, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al doctor **WILMER ALBERTO MARTINEZ ORTIZ** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 22-07-
2022 a las ___ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



Oficio N° 01088

**SEÑORES
PAGADOR COOPSERVICIVOS ASOCIADOS CTA NIT. 800152394**

**PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2021-00805
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAJA UNION
DEMANDADO: MARTHA CAMILA BARBOSA BARBOSA Y OTRO.**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 21 de Julio de 2022.

Se observa memorial a folio que antecede, presentado por el apoderado judicial del extremo demandante, en el que solicita corrección del nombre de la entidad que debe efectuar el embargo ordenado, conforme lo anterior se ordena,

- 1- **DECRETAR** el embargo y retención del 50% del salario o cualquier otro emolumento embargable devengado por la demandada MARTHA CAMILA BARBOSA BARBOSA CC: 1.094.351.259, como empleada de la empresa **COOPSERVICIVOS ASOCIADOS CTA NIT. 800152394**

Se requiere al señor pagador de COOPSERVICIVOS ASOCIADOS CTA NIT. 800152394, para registre la medida cautelar ordenada y allegue constancia de la misma. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta judicial del banco agrario No. 540012051103, Límitese la medida a la suma de (\$7.000.000.00)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado
22-07-2022 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2022-00254
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: WILDER MORA ACOSTA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 21 de Julio de 2022.

Como quiera que la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cúcuta allego evidencia del embargo del inmueble propiedad del demandado WILDER MORA ACOSTA CC: 13.176.666 identificado con MI N° 260-170008 en el cual consta que el Banco Agrario de Colombia S.A. es acreedor hipotecario del mismo, el Despacho, antes de continuar con lo establecido en el artículo 599 del CGP, dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 462 del mismo estatuto, ordenando la notificación de tal entidad de la presente demanda. Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR citar a Banco Agrario de Colombia S.A., acreedor hipotecario que se indica en la anotación N° 9 del certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-170008 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, a fin de que haga valer su crédito ante este mismo despacho, o en proceso separado, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 22-07-
2022 a las ___ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00126

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTAS.A NIT 860.002964-4

DEMANDADO: DIANA KARINA CORREDOR CACERES CC: 1090391384

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 21 de Julio de 2022.

Como quiera que la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cúcuta allego evidencia del embargo de la cuota parte del bien inmueble propiedad de la demandada DIANA KARINA CORREDOR CACERES CC: 1090391384 identificado con MI N° 260-251028, se procede a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 599 del CGP. Por lo expuesto:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el SECUESTRO del inmueble identificado con MI N° 260-251028 advirtiendo que la medida recae sobre el porcentaje que corresponde a la cuota parte de propiedad del demandado **DIANA KARINA CORREDOR CACERES CC: 1090391384**, por lo cual se comisiona al inspector de policía de la localidad a fin de que lleve a cabo la diligencia.

SEGUNDO: Facultar al comisario para designar secuestre a quien se le fijaran honorarios por valor de CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$180.000)

TERCERO: líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 22-07-
2022 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2021-00496

DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DDO: RUTH BERENICE FRANCO MUÑOZ CC: 52.324.576

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, 21 de Julio de 2022.

Al observarse que el pasado 01-06-2022 feneció el término de emplazamiento al demandado RUTH BERENICE FRANCO MUÑOZ CC: 52.324.576 en el RNE sin que se hubiere presentado a notificar del mandamiento de pago librado en su contra, por lo que se designara para el trámite CURADOR AD LITEM para que lo represente en las diligencias.

Desígnese al DR. **JOSE ALIRIO ESCALANTE VERGEL** correo electrónico: marqueteria05@hotmail.com, a quien se le ordena librar copia del presente auto, debiendo manifestar su aceptación o justificar la negativa de aceptar la curaduría en los términos previstos en el CGP (5 días posteriores al recibido de la comunicación).

Notifíquese y de aceptar remítase la notificación al correo con los anexos del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 22-07-
2022 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



Oficio N° 01089

SEÑORES

BANCOS _____

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00352

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA
"FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN" NIT. 804.009.752-8

DEMANDADO: PABLO ANDRES MONTES CARRILLO CC: 1090479944

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 21 de Julio de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea el aquí demandado **PABLO ANDRES MONTES CARRILLO CC: 1090479944**, en las entidades financieras relacionadas en la solicitud, como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras, relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$15.000.000)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 22-07-
2022 a las ____ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



San José de Cúcuta, 21 de Julio de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2022-00352** interpuesto por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN"** NIT. 804.009.752-8, representada legalmente y actuando a través de apoderado judicial, en contra de **PABLO ANDRES MONTES CARRILLO CC: 1090479944**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **PABLO ANDRES MONTES CARRILLO CC: 1090479944**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague a **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN"** NIT. 804.009.752-8, la siguiente suma de dinero:

9. La suma de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$9.677.815)** por concepto de capital contenido en el pagaré N° 055-0096-004397957, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 23 de enero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

TERCERO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

QUINTO: Reconocer como apoderado judicial al Dr. **PEDRO JOSE CARDENAS TORRE** conforme al poder conferido por la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 22-07-
2022 a las ___ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Oficio N° 01090

SEÑORES

PAGADOR POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS.

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00351

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS JURIDICAS
FINANCIERAS Y CONTABLES "COOPJURIDICA" NIT 901.291.837-3

DEMANDADO: NELSON EDUARDO HURTADO CC: 88.255703

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 21 de Julio de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas,

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 50% de la mesada pensional devengado por el demandado **NELSON EDUARDO HURTADO CC: 88.255703**, como pensionado de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS.

Se requiere al señor pagador de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS, para que registre la medida cautelar ordenada y allegue constancia de la misma. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$35.000.000)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 22-07-
2022 a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



San José de Cúcuta, 21 de Julio de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2022-00351** interpuesto por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS JURIDICAS FINANCIERAS Y CONTABLES "COOPJURIDICA"** NIT 901.291.837-3, representada legalmente y actuando a través de endosatario en procuración en contra de **NELSON EDUARDO HURTADO CC: 88.255703**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **NELSON EDUARDO HURTADO CC: 88.255703**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague a **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS JURIDICAS FINANCIERAS Y CONTABLES "COOPJURIDICA"** NIT 901.291.837-3, la siguiente suma de dinero:

10. La suma de **VEINTIDOS MILLONES CUATROSCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$22.461.260)** por concepto de capital contenido en el pagaré N° 8087693, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 24 de mayo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

TERCERO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

QUINTO: Reconocer como apoderada judicial al Dr. **CRISTHIAN ADOLFO ANGULO GUTIERREZ** conforme al endoso conferido por la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 22-07-
2022 a las ___ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, C

Correo Institucional: j03pqccr@ramajudicial.gov.co

Mic

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-de-pequeñas-causas-y-competencias-múltiples-de-cúcuta>



**PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2017-00647
DTE: CAJA UNION
DDO: MAURICIO MUÑOZ OSPINA Y OTROS**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 21 de Julio de 2022.

Se tiene que el presente proceso fue suspendido por voluntad de las partes por un término que para la fecha ya se encuentra fenecido. Conforme lo anterior, el Despacho reanudará las actuaciones para que se siga el curso normal del proceso, por ello y teniendo de presente que la suspensión decretada tenía su génesis en un compromiso de pago celebrado entre las partes, se les requerirá a aquellas para que comuniquen al Juzgado lo tocante a dicho convenio y por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: REANUDAR el proceso de la referencia toda vez que el término de suspensión conferido en audiencia de fecha 16 de agosto de 2018 ya se encuentra fenecido, en consecuencia reanúdense los términos que se encontraban en curso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes del proceso para que comuniquen si se generó el compromiso de pago por ellas celebrado y que motivó la suspensión de este proceso, ello a efectos de poder proseguir con las actuaciones que este trámite amerite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 22-07-
2022 a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**